

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 5 de agosto de 2011.	Núm. Ext. 242
--------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 289 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA PÚBLICA VIGENTE Y DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO CON TERCEROS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL ESTADO, COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA DE LOS FINANCIAMIENTOS A CONTRATAR.

folio 1038

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 4 de 2011.

Oficio número 362/2011.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 289

**Que autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Se-
cretaría de Finanzas y Planeación, la Contratación de
Financiamientos para la Reestructuración de Deuda Públi-
ca Vigente y de las obligaciones pendientes de pago con ter-
ceros, así como la afectación de participaciones federales
del estado, como fuente de pago o garantía de los
financiamientos a contratar**

Artículo primero. En adición a lo previsto en el artículo
10 de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio
de la Llave, correspondiente al ejercicio 2011, a fin de contri-
buir al fortalecimiento institucional de la hacienda pública del
Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Se-
cretaría de Finanzas y Planeación, la contratación de endeuda-
miento, a ser destinado, en términos de los artículos 312 y 316
del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio
de la Llave, a las inversiones públicas productivas consisten-
tes en:

- I. La reestructuración de deuda pública vigente a cargo del Estado, por un monto de hasta \$12,600'000,000.00 (Doce mil seiscientos millones de pesos 00/100 M. N.), la cual se detalla en el artículo tercero siguiente;
- II. La contratación de endeudamiento para hacer frente a las obligaciones con terceros pendientes de pago, derivadas de la ejecución de obras, contratación de servicios y adquisición de bienes, hasta por un monto de \$17,400'000,000.00 (Diecisiete mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M. N.).

Artículo segundo. Los montos de endeudamiento autori-
zados en términos del artículo anterior podrán contratarse me-
diante la celebración de uno o varios créditos con institucio-
nes de crédito de nacionalidad mexicana, y/o mediante la emi-
sión de instrumentos bursátiles y su colocación entre el gran
público inversionista a través del mercado de valores nacion-
al, directamente por el Estado o a través de uno o varios fidei-
comisos bursátiles, por un plazo de hasta 30 años.

En cualquier caso, las obligaciones correspondientes serán
constitutivas de deuda pública, deberán contratarse con perso-
nas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas
en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos,
dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohi-
bición de su cesión a extranjeros.

Artículo tercero. Los financiamientos que se contraten en
términos de la fracción I del Artículo Primero anterior se desti-
narán al refinanciamiento de los siguientes créditos bancarios:

- I. El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones el 25 de Noviembre de 2010, hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.);
- II. El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Inbursa, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa el 26 de Noviembre de 2010, hasta por la cantidad de \$4,100'000,000.00 (Cuatro Mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.);
- III. El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco del Bajío, S. A. Institución de Banca Múltiple el 13 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (Un Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M. N.);
- IV. El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banca Afirme, S. A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero el 13 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (Un Mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.);

V. El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banca Mifel, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel el 15 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M. N.);

VI. El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Inbursa, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa el 17 de diciembre de 2010, hasta por la cantidad de \$1,400'000,000.00 (Un Mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M. N.);

VII. El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banca Mifel, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel el 17 de Diciembre de 2010, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M. N.).

Asimismo, para cubrir los gastos que se generen por la liquidación anticipada de los financiamientos referidos en este artículo, los de estructuración y colocación, la contratación de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, pago de comisiones y, en general, todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero anterior, incluidos los que se generen por la operación prevista en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en adición al monto de endeudamiento establecido en el Artículo Primero, pueda contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución de crédito o financiera de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, denominada en pesos, con plazo de disposición de hasta 30 años, y el plazo de amortización adicional al plazo de disposición de garantía que sea necesario para su liquidación, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses, por un monto equivalente hasta del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del o de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero anterior.

Artículo quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos, incluida en éstos la garantía de pago oportuno a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto, el derecho y/o los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones previsto en el Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros fondos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.

Artículo sexto. La afectación de participaciones a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o, en su caso, a través del o de los fideicomisos bursátiles a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto o, en su caso, a través de fideicomisos previamente constituidos por el Estado para ser fuente de pago y/o garantía de financiamientos a su cargo.

En todo caso, los fideicomisos antes señalados serán de la categoría no paraestatales, por lo que no constituirán entidades de la administración pública paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la Tesorería de la Federación, la afectación de las participaciones federales del Estado al fideicomiso correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que respecto de cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones que corresponda al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso correspondiente, hasta el pago total de los financiamientos contratados conforme al presente Decreto.

Artículo séptimo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto. Los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en la presente autorización se celebren se tendrán por aprobados y reconocidos por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo octavo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos, la constitución o modificación del o los fideicomisos a que se refiere este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y a los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en el mismo se celebren, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Artículo noveno. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, la constitución o modificación

de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de los financiamientos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

Artículo décimo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps, relacionados con los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

Artículo décimo primero. Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, se le autoriza para hacer las adecuaciones en las partidas correspondientes del Decreto Número 13 de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 a fin de prever el servicio y pago de los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto durante el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informará al Congreso sobre

los términos y condiciones en que se instrumentaron los financiamientos autorizados por este Decreto, dentro del mes siguiente a que se lleve a cabo la instrumentación, sin perjuicio de las demás obligaciones de información conforme a la Ley.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001576 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1038

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx